

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 85/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989.

El artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, preceptúa la elaboración de la oferta anual de empleo público, que se configura en la legislación vigente como instrumento de racionalización de los procesos de selección del personal que ha de ingresar al servicio de la Administración Pública, y en los que han de respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, aprobados los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, es el momento de presentar la Oferta de Empleo Público para 1989, que incorpore las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, tanto en los Cuerpos de la Función Pública propia como en los puestos de trabajo correspondientes al personal laboral.

Como consecuencia de dicha oferta, se harán públicas las convocatorias de las pruebas selectivas para cubrir las plazas que la integran, que se sustanciarán de acuerdo con los procedimientos específicos, y haciéndose en aquéllas la reserva para la promoción interna a que se refieren los artículos 41 y 42 de la citada Ley entre las plazas de funcionarios, y realizándose los turnos previos de traslados y ascensos previstos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, oído el informe de la Comisión de Personal y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 4 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba la oferta de empleo público de su Administración para 1989, en los términos que se fijan en el presente Decreto.

Artículo segundo.—En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I.—Plazas de los Cuerpos de Funcionarios fijados en el artículo 16 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Anexo II.—Plazas de personal laboral de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, y del Convenio Colectivo vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Anexo III.—Plaza correspondiente al personal a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, según la clasificación de los puestos aprobada por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 19 de diciembre de 1986 y publicada por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial de Aragón» de 18 de marzo) y cuyo titular no ha agotado las previsiones contenidas en el epígrafe 2 de la citada Disposición Transitoria.

Artículo tercero.—En cada convocatoria para plazas de funcionarios podrán reservarse para su provisión por el sistema de promoción interna hasta un 50 % de las vacantes convocadas, que se cubrirán de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, y con arreglo al sistema previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Los turnos de promoción interna para el acceso a las plazas vacantes que se anuncian para personal laboral se regirán por lo que al efecto dispone el Convenio Colectivo de aplicación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo cuarto.—Además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse excepcionalmente las que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como aquéllas que resulten de otras bajas imprevistas, siempre que su cobertura sea imprescindible para el normal funcionamiento de los servicios, según resolución razonada del órgano competente.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios y en las plazas de personal laboral serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que en las convocatorias derivadas de la presente oferta de empleo público puedan establecerse otras exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas que aquéllas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, cursos de formación y periodos de prácticas se adoptarán las medidas convenientes para las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización por las personas con minusvalía que lo soliciten, debiendo indicarse en las convocatorias expresamente esta posibilidad, así como que los interesados formulen la petición correspondiente en el escrito de solicitud de participación en las pruebas.

En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las plazas de promoción interna, se establecerá, con carácter global, una reserva para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, en cantidad no inferior al 2 % del total de las plazas, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 % de la plantilla de personal. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, que a estos efectos deberán indicarlo expresamente.

A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de personas con minusvalía, así como de su compatibilidad psíquica y física con el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas; subsidiariamente, los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u órganos de la Administración Sanitaria de las Comunidades Autónomas serán competentes para acreditar esa compatibilidad. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Artículo sexto.—No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas no incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación, o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

La selección y nombramiento del personal interino que haya de ocupar vacantes de funcionarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 70/1987, de 9 de junio.

Artículo séptimo.—En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, salvo cuando, según las previsiones del Convenio Colectivo, hubiera de aplicarse el procedimiento especial para provisión de puestos mediante contratos de duración determinada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los destinos de los funcionarios de nuevo ingreso en virtud de los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público serán adjudicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 70/1987, de 9 de junio o con las necesidades de los servicios en los distintos Departamentos. El personal laboral titular de los nuevos contratos ocupará los puestos concretos a que se refiere cada convocatoria o, en su caso, los re-

sultantes del desarrollo de los turnos internos previstos en el Convenio Colectivo.

Segunda.—Se autoriza al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a incluir en la presente Oferta de Empleo Público las plazas dotadas de funcionarios correspondientes al ámbito de Sanidad Local a partir del momento en que, según lo que se acuerde en la Mesa Sectorial de Negociación y lo que exijan las necesidades del servicio, puedan determinarse las vacantes disponibles.

Tercera.—La clasificación por niveles de las categorías profesionales de las plazas de personal laboral que figuran en el Anexo II es la correspondiente al Convenio Colectivo en vigor, y queda sometida a las modificaciones que pudieran resultar de la negociación en curso del nuevo Convenio para este año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las correspondientes convocatorias para la provisión de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1989, precisarán, cuando así proceda, del cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 7º, apartados 1 y 3 de la Ley 5/1989, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 11/1989, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Presidente y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO I - PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo A - Cuerpo de Funcionarios Superiores

—Administradores Superiores	9
—Letrados	2
—Arquitectos	3
—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	1
—Ingenieros Industriales	2
—Ingenieros Agrónomos	7
—Ingenieros de Montes	2
—Veterinarios	4
—Médicos de Sanidad	3
—Farmacéuticos de Sanidad	3
—Titulados Superiores de Investigación Agraria	1
—Titulados Superiores de Informática	4
—Titulados Superiores Especialistas	2
	<hr/>
	43

Grupo B - Cuerpo de Funcionarios Técnicos

—Aparejadores o Arquitectos Técnicos	4
—Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	4
—Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	8
—Ingenieros Técnicos Forestales	3
—Ingenieros Técnicos Industriales	3
—Asistentes Sociales	9
—Técnicos de Informática	5
—Ayudantes Técnicos Sanitarios	8
	<hr/>
	44

Grupo C - Cuerpo Ejecutivo

—Administrativos	10
—Ejecutivos de Bibliotecas	9
	<hr/>
	19

Grupo D - Cuerpo Auxiliar

—Auxiliares Administrativos	25
—Personal Ayudante y Auxiliar de Laboratorio	1
—Escala de Guardas Conservación de la Naturaleza	17
	<hr/>
	43
TOTAL PLAZAS	149

ANEXO II - PERSONAL LABORAL

Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

—Médico de Empresa (nivel 1)	1
—ATS de Empresa (nivel 3)	1
—Operador de Mantenimiento (nivel 5)	1
—Oficial 1ª Cerrajero-Calefactor (nivel 7)	1
—Personal de Servicios Auxiliares (nivel 9)	6
—Peón Especializado (Almacén) (nivel 9)	1
	<hr/>
	11

Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

—Delineantes (nivel 5)	2
—Ayudante (nivel 5)	2
—Oficial 1ª Conductor (nivel 7)	7
—Vigilante de Obra (nivel 7)	1
—Peón Especializado (nivel 9)	15
	<hr/>
	27

Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes

—Titulado Superior (nivel 1)	2
—Titulado Grado Medio (Jefe Internado) (nivel 3)	1
—Oficial 1ª Conductor (nivel 7)	3
—Oficial 1ª Pastor (nivel 7)	1
—Oficial 1ª Cocinero (nivel 7)	1
—Oficial 1ª Almacenero (nivel 7)	1
—Oficial 2ª Ayudante de Cocina (nivel 8)	1
—Personal de Servicios Auxiliares (nivel 9)	1
—Peón (nivel 10)	1
—Personal Especializado Servicios Domésticos (nivel 10)	3
	<hr/>
	15

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

—Titulado Superior (nivel 1)	3
—Marcador de Metales Preciosos (nivel 4)	1
—Supervisor Técnico de Vehículos (nivel 4)	9
—Personal de Servicios Auxiliares (nivel 9)	4
—Peón de ITV (nivel 10)	1
	<hr/>
	18

Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

—Titulado Superior (nivel 1)	5
—Educador Especializado (nivel 2)	3
—Titulado de Grado-Fisioterapeuta (nivel 3)	1
—Jefe de Unidad (nivel 4)	3
—Técnico Sanitario-Psicomotricista (nivel 4)	1
—Puericultores Diplomados (nivel 6)	9
—Oficial 1ª Calefactor (nivel 7)	1
—Oficial 1ª Conductor (nivel 7)	1
—Oficial 1ª Cocinero (nivel 7)	1
—Oficial 1ª Oficios Varios (nivel 7)	1
—Auxiliares en Salud Mental (nivel 8)	2
—Oficial 2ª Ayudante de Cocina (nivel 8)	1
—Oficial 2ª Oficios Varios (nivel 8)	1
—Personal de Servicios Auxiliares (nivel 9)	6
—Peón Especializado (nivel 9)	2
—Personal Especializado Servicios Domésticos (nivel 10)	10
	<hr/>
	48

Fijos Discontinuos:

—Jefe de Unidad (nivel 4)	1
—Oficial 2. ^a Oficios Varios (nivel 8)	1
—Oficial 2. ^a Ayudante de Cocina (nivel 8)	3
—Personal Especializado Servicios Domésticos (nivel 10)	1
	<hr/>
	6

Departamento de Cultura y Educación

—Oficial 1. ^a Oficios Varios (nivel 7)	1
—Personal de Servicios Auxiliares (nivel 9)	19
	<hr/>
	20

Fijos Discontinuos:

—Titulado Superior (nivel 1)	1
—Oficial 2. ^a Socorrista (nivel 8)	3
—Personal Especializado Servicios Domésticos (nivel 10)	1
—Peón (nivel 10)	1
	<hr/>
	6

TOTAL PLAZAS 151

ANEXO III - PLAZA DE PERSONAL LABORAL**Titulado de Grado Medio**

(ocupada por interino)

1 de Ayudante Técnico Sanitario.

Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**DECRETO 86/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones personales para la adquisición de vivienda usada.**

Publicado el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, con fecha 20-IV-1989 se suscribió entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el convenio para la financiación de dichas actuaciones protegibles en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo establecido en la cláusula segunda del citado convenio, la Comunidad Autónoma se compromete entre otras actuaciones, al reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados para adquirentes de viviendas usadas, así como la concesión a los mismos de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del citado Real Decreto, en la cuantía y forma que se establece en el artículo 3 del Decreto 79/1988, de 30 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre ayudas a la construcción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial.

El Decreto 79/1988, de 30 de abril, establece la concesión de subvenciones personales para adquirentes de Viviendas de Protección Oficial, pero no contempla la concesión de ayudas para adquirentes de viviendas usadas, ya que en el momento de su publicación, estas actuaciones estaban fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 1.494/87.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.^o—Los adquirentes de viviendas usadas, podrán obtener una subvención equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio de venta de la vivienda que figure en el contrato o escritura de compraventa, dentro del cupo máximo de actuaciones protegi-

bles asignado en el convenio vigente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación General de Aragón.

Artículo 2.^o—A los efectos del presente Decreto se entenderá como vivienda usada, aquella que con una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados (90 m²), haya sido utilizada ininterrumpidamente por plazo de tres años después de la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional por su propietario o titulares de derechos reales de uso o disfrute, y en todo caso, la adquirida transcurridos diez años desde las citadas construcción o rehabilitación.

Artículo 3.^o—Serán requisitos para la obtención de ésta subvención los siguientes:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de la ayuda.

c) Las personas físicas beneficiarias, deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de dos coma cinco (2,5) veces el Salario Mínimo Interprofesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 224/89, de 3 de marzo.

d) Que el precio de adquisición de la vivienda, no exceda por metro cuadrado útil del ochenta y seis por ciento (86 %) del módulo ponderado vigente aplicable en la fecha del contrato, ni del ochenta y nueve por ciento (89 %) de dicho módulo si la vivienda tiene trastero, ni del noventa y seis por ciento (96 %) si tiene garaje, ni del noventa y nueve por ciento (99 %) si incluye ambos tipos de anejos. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas para las segundas y posteriores transmisiones de las Viviendas de Protección Oficial.

e) Que hayan obtenido préstamo cualificado para la adquisición de vivienda usada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 224/89, de 3 de marzo.

Disposición Transitoria.—El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos hayan sido presentadas a partir de 1 de enero de 1989.

Disposición Adicional.—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar, en el marco de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO**CORRECCION de errores del Decreto 80/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.**

Advertidos errores por omisión en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 71, de fecha 3 de julio de 1989, pág. 1.379, se procede a su rectificación, mediante reproducción íntegra de su artículo 1.^o, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1.^o»

El artículo 4.^o del Decreto 158/87, de 20 de octubre, quedará redactado así:

La Dirección General de Bienestar Social y Trabajo se estructura en los siguientes órganos:

La Dirección General de Bienestar Social y Trabajo se estructura en los siguientes órganos:

—Servicio de Planificación y Coordinación, integrado por: